



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 084

Fecha (dd/mm/aaaa): 02/06/2021

E: 1 Página: 1

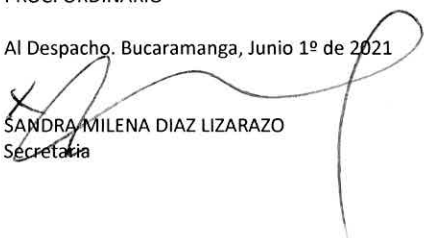
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2013 00363 00	Ordinario	MARIA HELENA LOPEZ JAIMES	HIGINIO RESTREPO H	Auto de Trámite NIEGA SOLICITUD PARTE DEMANDANTE.	01/06/2021		
68001 31 03 002 2020 00037 00	Verbal	GUSTAVO ALBERTO BALLEEN ARENAS	RAQUEL ARENAS DE LOBO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUDIENCIA INICIAL 01-09-2021.	01/06/2021		
68001 31 03 002 2021 00065 00	Tutelas	ALFONSO MANRIQUE VANOS	EJERCITO NACIONAL-DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES	Auto decide incidente	01/06/2021		
68001 31 03 002 2021 00142 00	Tutelas	ROSA ELENA DURAN ALVAREZ	PAGADOR POLICIA NACIONAL	Auto admite tutela	01/06/2021		
68001 31 03 002 2021 00144 00	Tutelas	NEIDER VILLADIEGO HERNANDEZ	EPAMS GIRON	Auto admite tutela	01/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/06/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


SANDRA MIENNA DIAZ LIZARAZO
SECRETARIO

MH
RAD: 2013-0363
PROC: ORDINARIO

Al Despacho. Bucaramanga, Junio 1º de 2021


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, primero de junio de dos mil veintiuno

Antecedentes

Mediante auto proferido el 6 de noviembre de 2019 –fls. 378 a 385 cdno. 1 A- se ordenó oficiar a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander para que, a costa de la demandante, determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y grado de invalidez que la misma haya podido tener con ocasión del accidente de tránsito en que se vio involucrada el 21 de noviembre de 2008; sin embargo, la apoderada de la amparada por pobre solicita *“la ampliación del amparo de pobreza que tiene la señora María Helena López Jaimes y hacerla extensiva al valor del dictamen de la junta regional de calificación”, toda vez que “no tiene recursos para dichos pagos, por lo que hasta el momento no ha podido cancelar el valor que corresponde a un salario mínimo legal vigente”*.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Si bien es cierto que a la demandante MARIA HELENA LOPEZ JAIMES le fue concedido amparo de pobreza, lo que a voces de lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 163 del C.P.C. a la luz del cual le fue concedido el mismo, implica que *“el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas (...)”*; ha de tenerse en cuenta que no se trata en el presente caso de los eventos que la norma en cita contempla y concretamente que no se trata de *“honorarios del auxiliar de la justicia”*, en tanto fue a instancia de solicitud que aquélla formulara que se dispuso oficiar a la Junta de Calificación de Invalidez, de la cual sabido es que no se predica la condición de *“auxiliar de la justicia”*.

Lo anterior para significar que no existe fundamento jurídico que permita acceder a lo solicitado y que en manera alguna podría entonces el Despacho asignarle una carga y en este caso de índole pecuniario, a una entidad que no es parte en el proceso y que tampoco hace parte de lista alguna de *“auxiliares de la justicia”* a la que pudiera *“oficiosamente”* imponérsele dicha carga; en consecuencia, se negará la solicitud presentada por la apoderada de la parte Actora.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por la apoderada de la parte Actora a la cual se contrajo el objeto del presente pronunciamiento; por lo expuesto en las precedentes consideraciones.

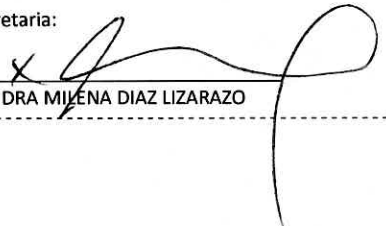
Notifíquese


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en Estado No. 8A.
Fecha Junio 2 de 2021.

Secretaria:


SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Al despacho de la señora Juez para lo que en Derecho corresponda. Bucaramanga, 1º de junio de 2021


Sandra Milena Díaz Lizarazo
Secretaria

Radicado N° 2020-00037-00
Proceso VERBAL - REIVINDICATORIO
Demandante AMADA ARENAS DE VARGAS, MARIA NIEVES ARENAS DE BECERRA, RICARDO ARENAS ARENAS y GUSTAVO ALBERTO BALLÉN ARENAS
Demandados RAQUEL ARENAS DE LOBO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero de junio de dos mil veintiuno

Habiendo estado suspendido el presente proceso a instancia de solicitud que al efecto formularon las partes del mismo y verificado como se encuentra el término por el cual se decretó dicha suspensión —mismo que expiró el pasado 19 de mayo—; en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., para eventos como el presente, se tiene el proceso como reanudado oficiosamente, siendo del caso entonces continuar con su trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

FIJAR como fecha para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P., el día **1º de septiembre de 2021 a las 9:00 de la mañana.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica a las partes en estado No. <u>084</u> Bucaramanga, 2 de junio de 2021.
 Sandra Milena Díaz Lizarazo Secretaria